



10 de septiembre de 2019

Carta Circulas ASG Núm. 2020-06

A: TODOS los Secretarios de Departamentos, Jefes de Agencias, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Directores Ejecutivos de Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios, conforme definidas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019 que voluntariamente adquieran combustible a través de la ASG.

ATTN.: Auxiliares de Administración y Directores de Finanzas

ASUNTO: PAGO ADELANTADO PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Como es de conocimiento general, el 23 de julio de 2019 se aprobó la Ley Número 73 de 2019, “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, la cual derogó el Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011, entre otros asuntos.

En síntesis, las disposiciones de la referida Ley establecen cómo se regirán los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales, Entidades Exentas y Municipios, además de establecer el prepagado del servicio de adquisición de combustible.

Sobre la adquisición de combustible, la Ley 73-2019 dispone lo siguiente:

Artículo 19. - Prepagado del servicio de adquisición de combustible.

La Administración contratará con todas las entidades gubernamentales y entidades exentas, además de contratar con los municipios que voluntariamente deseen contratar, para la compra de combustible de su flota de vehículos. Toda adquisición de combustible será mediante el sistema de prepagado. Al momento de la firma del contrato, en o antes del 30 de junio del año fiscal, las entidades gubernamentales, entidades exentas, y los municipios que deseen contratar, tendrán que realizar un pago igual a la mitad de la cantidad presupuestada por la entidad y/o municipio para el pago del servicio de combustible para cada año fiscal. El segundo pago se realizará antes de concluir el sexto mes, en o antes del 31 de diciembre de cada año fiscal, a partir de la fecha de la contratación.



La Administración de Servicios Generales no autorizará la adquisición de combustible a ninguna entidad gubernamental, entidad exenta y/o municipio que no haya realizado el prepago del servicio de combustible.

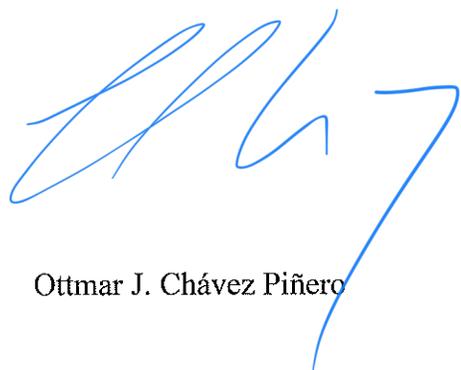
Si la entidad gubernamental, entidad exenta y/o municipio no realiza el segundo pago dentro del término establecido, una vez concluido el último día del sexto mes a partir de la fecha de la contratación, el Administrador podrá cancelar el servicio en cualquier momento.

La Administración tendrá la facultad de denegar el servicio de adquisición de combustible a toda entidad gubernamental, entidad exenta y/o municipio que, al momento de la aprobación de esta Ley, o durante la ejecución de la misma, tenga una deuda por dicho concepto con la Administración, no haya acordado con esta un plan de pago relacionado o que, habiendo acordado un plan de pago, el mismo se encuentre en mora por un periodo mayor a sesenta (60) días.

En atención a lo anterior, informamos a **TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y A LOS MUNICIPIOS** que la ASG otorgará como plazo para el prepago de combustible del primer periodo hasta el 30 de septiembre de 2019. Cualquier entidad gubernamental y/o municipio que a tal fecha no haya realizado el prepago correspondiente al primer periodo (octubre - diciembre 2019), no podrá adquirir combustible a través de la ASG, **SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.**

Las entidades gubernamentales y/o municipios que al día 30 de septiembre de 2019, hayan suscrito un plan de pago con la ASG por concepto de adquisición previa de combustible, vendrán obligados a realizar el prepago del servicio de adquisición de combustible para el primer periodo, sin sujeción a lo dispuesto en el referido plan de pago.

Para su conocimiento y acción correspondiente.



Ottmar J. Chávez Piñero